

**PROCESO:** VERBAL -Restitución de Tenencia mueble Arrendado-  
**RADICADO:** 680014003015-2019-00205-00

Al Despacho de la señora Juez para dictar sentencia. Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda de RESTITUCION DE TENENCIA DE MUEBLE ARRENDADO en contra de REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO, en su calidad de locatario, para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada la declaratoria judicial de terminación del contrato de leasing Nro. 111066 suscrito entre HOY: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A entidad que adquirió a HELM BANK S.A vía fusión por absorción) celebrado entre los integrantes de la litis, así como la restitución o entrega del bien mueble de marca y línea CHEVROLET, versión FRR 700P, modelo 2013, color blanco, chasis 9GDFRR909DB018902, motor 4HK1-003133, clase CAMIÓN, de servicio PÚBLICO, carrocería de estaca, placa STA-355 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por mora en el pago de los cánones causados desde adeuda los Cánones de, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo y abril de 2017. Finalmente, pide que se ordene su restitución y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida conforme al auto calendarado del cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el cual se ordenó dar traslado de la misma a la pasiva por el término de ley.

Como no fue posible notificar el proveído citado en líneas anteriores a REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO se le nombró curadora ad litem, quien recibió el correo de notificación por medios electrónicos el día 23 de octubre de 2020, por lo que el termino para excepcionar se contabilizó en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que indica “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación.”, por lo que el término para contestar la demanda feneció el pasado 27 de noviembre de 2020, el cual dejó transcurrir sin presentar excepciones de mérito.

Por ende, y como quiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 53 a 54 y 82 a 84 del C.G.P., y advirtiendo que no se presenta causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y poner fin a la instancia, habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de leasing celebrado entre las partes y que la causal invocada (mora en el pago de los cánones de arrendamiento) se halla debidamente probada con la afirmación de la parte arrendadora demandante en razón a que no ha sido desvirtuada por la parte demandada con la prueba del hecho afirmativo del pago (artículo 167 ibídem), (artículo 167 ibídem), por disposición de la ley (artículo 385 del ordenamiento procesal civil que remite al artículo 384 numeral 3º de la norma ejusdem), se proferirá sentencia de restitución o entrega del bien mueble, con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR judicialmente terminado el contrato de leasing Nro. 111066 suscrito entre HOY: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A entidad que adquirió a HELM BANK S.A vía fusión por absorción) celebrado con el locatario REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO respecto del bien mueble de marca y línea CHEVROLET, versión FRR 700P, modelo 2013, color blanco, chasis 9GDFRR909DB018902, motor 4HK1-003133, clase CAMIÓN, de servicio PÚBLICO, carrocería de estaca, placa STA-355 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por mora en el pago de los cánones causados desde adeuda los Cánones de, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo y abril de 2017.

**SEGUNDO:** ORDENAR a REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO que dentro del término que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, restituya al demandante banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., el mueble relacionado en el numeral primero de este fallo, so pena de procederse a su restitución o entrega.

Vencido el término anterior, y si no se realiza la restitución, se oficiará a la POLICIA NACIONAL con el fin de que proceda a su aprehensión y una vez se halle inmovilizado se procederá a ordenar su entrega al demandante. Por secretaría LÍBRESE el respectivo oficio.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Tásense.

**CUARTO:** FÍJESE la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00) correspondiente a un (1)

salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, a favor del demandante y a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**



**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**

**Juez**

La sentencia anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 1º de diciembre de 2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cac1c2d7b38998760d78ff65b662b8a6f6e8ce808f8198e6afc8f5c07c5bda16**

Documento generado en 30/11/2020 11:58:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**